



**ACUERDO No. CSJATA16-248**  
**Lunes, 31 de octubre de 2016**  
**Magistrado Ponente (E): Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA**

Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contratar la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del departamento del Atlántico.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En Sala Ordinaria del 20 de Octubre del 2016 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 reglamentado por los Acuerdos Nos 163 de 1996, 3072 de 2005 y Acuerdo 10135 de 2014, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Sala a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio DESAJBQ16 – 4302 del 7 de Octubre de 2.016, recibido en este Despacho el día 11 del mismo mes y año, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Seccional autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato, cuyo objeto es el de contratar la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del departamento del Atlántico.

Esta Corporación reviso el archivo de las autorizaciones de contratos otorgadas al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, encontró que mediante Acuerdo CSJATA16-88 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, se autorizó la adquisición de tóner e insumos de impresión originales con destino a los Despachos Judiciales del Departamento del Atlántico, situación que llamo la atención de esta Seccional y se procedió mediante oficio 16-838 del 21 de octubre de 2016 a solicitar información sobre el particular.

Mediante Oficio DESAJBQ16-4554 del 26 de octubre de 2016, da respuesta al Oficio enunciado anteriormente y expone lo siguiente:

Es cierto que el suscrito Director Seccional mediante oficio DESAJBQ16-3339 de fecha agosto 12 de 2016, solicitó a esa corporación autorización para Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico, por valor de CIENTO NOVENTA Y CISETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 CVS (\$197.941.762.00) moneda legal vigente incluidos los impuestos de Ley; la cual fue concedida mediante ACUERDO CSJATA16-88 de fecha agosto 24 de 2016. Con las siguientes especificaciones técnicas:

Ahora bien, el día 23 de agosto de 2016, se llevó a cabo reunión, en la que intervinieron servidores judiciales, Defensoría del pueblo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico, y esta Dirección Seccional, en la que se convino la realización de un proceso mínima cuantía (atendiendo celeridad y menos formalismo respecto de la Selección abreviada, cuya autorización estaba en espera por parte del Consejo Seccional) para garantizar la continua prestación del servicio de administración de justicia, que impone la necesidad de los despachos judiciales, contar con insumos de impresión.

QW 11

En ese orden de ideas, ese mismo día se procedió a la publicación de la Invitación Pública No 16-2016, cuyo objeto fue: Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico, cuyo presupuesto oficial correspondió a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS Mcte (\$68.697.520.00) incluidos los impuestos de ley; de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas y cantidades

ITEM	ELEMENTOS REQUERIDOS	CANT.
1	TONER HP CE505A NEGRO LASERJET P2035/P2055 PRINTER 2.300 PAG	122
2	TONER OKIDATA 44574901 PARA IMPRESORA 8431 DN	50

y, posteriormente el 30 de agosto se suscribió contrato con la empresa UNIPLES S.A. por valor de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$62.526.320).

De otra parte, la entidad recibió propuesta de la firma PROINTECH COLOMBIA S.A.S. consistente en el ofrecimiento de la entrega en calidad de comodato de 420 impresoras departamentales marca OKI DATA modelos MPS5501 y ES5112. De esa propuesta fue emitido concepto favorable por parte del ingeniero CARLOS FERNANDO GALINDO C. en su calidad de director de la unidad de informática de la DEAJ, y paralelo a ello, la entidad procedió a la realización de documento de estudio de conveniencia y oportunidad que dio cuenta de las ventajas, especialmente económicas, que representa la aceptación del referido ofrecimiento.

En consecuencia de lo anterior, se suscribió contrato de comodato entre La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial, y PROINTECH S.A.S., cuyo objeto es: la entrega a título de COMODATO o préstamo de uso gratuito, que hace el COMODANTE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, de cuatrocientos siete impresoras (407) marca OKI DATA, discriminadas de la siguiente manera: doscientos sesenta y ocho (268) impresoras departamentales ( MPS5501 b), y ciento treinta y nueve (139) impresoras intermedias (ES5112).- con un plazo de duración de cinco años.

En consecuencia de todo lo anterior, aun persistiendo la necesidad de contratar la adquisición de insumos de impresión, se hizo necesario realizar algunas modificaciones, en razón a las especificaciones técnicas de las nuevas impresoras objeto del contrato de comodato.

Del anterior informe de desprender que si bien el Acuerdo CSJATA 16-88 del 24 de agosto de 2016, autoriza al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar la adquisición de tóner e insumos de impresión originales con destino a los despachos judiciales del Departamento del Atlántico, hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$197.941.762), sin embargo, se contrató con la empresa UNIPLES S.A., por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$62.526.320), existiendo un valor a favor para contratar de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$135.415.442,00).

Con base en la información allegada por parte del Director Seccional, esta Corporación conoció la situación actual y el contrato de comodato realizado para una mejor prestación del servicio de justicia y con ello la necesidad de autorizar una nueva adquisición de tóner para las nuevas impresoras.

Carzi

Es por ello que se procederá a estudiar la solicitud den comento, así:

### OBJETO DEL CONTRATO

El objeto consiste en contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del departamento del Atlántico.

### VALOR DEL CONTRATO

Que del estudio de conveniencia para la contratación del mencionado contrato, el Director Ejecutivo Seccional ha estimado que el valor del mismo corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$392.490.442.000) incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 569 S.M.L.M.V.

### PLAZO

Que el presente contrato tendrá una cobertura de diez (10) días calendario.

Que de igual forma se observa la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6116 de fecha 12 de Agosto del 2.016, emitido por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$135.415.442,00), para vigencia de 2.016, por lo que esta Sala concluye, que existe apropiación presupuestal para efectuar el compromiso, bajo nuestra consideración, previo estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato.

El valor restante del presente Contrato de Adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del departamento del Atlántico, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$257.075.000), serán asignados de Vigencias Futuras, tal cual le fue facultado por la Dra. CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ en su cáliba de Directora Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución No. 06213 del 9 de Septiembre de 2016.

### DELEGACION

Que el artículo 4º del Acuerdo 10135 del 22 de abril de 2.014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de conceder la autorización previa para la suscripción de contratos por parte de los Directores Seccionales, cuando la cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales vigentes y no exceda de mil (1000), en el presente caso el valor del contrato es de 195.8 S.M.L.V.

Consecuencialmente con lo expuesto y con fundamento en el estudio de conveniencia, el cual se anexa y hace parte de este contrato, suscrito por la Dra. LINETH RUBIO LICONA, en su condición de Coordinadora de Inventario y Almacén de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, se observa la necesidad de contratar la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

*Guo!*

Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato de la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del departamento del Atlántico, según documento de estudio previo que se anexa y hace parte integral de este contrato por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$392.490.442.000) incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 569 S.M.L.M.V

**PARAGRAFO 1º:** Se hace la salvedad que el presente contrato cuenta con presupuesto asignado mediante CDP No. 6116 de fecha 12 de Agosto del 2.016, por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$135.415.442,00), para vigencia de 2.016.


**PARAGRAFO 2º:** El valor restante del Contrato para la adquisición de tóner e insumos de impresión originales, con destino a los despachos judiciales del departamento del Atlántico, equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$257.075.000), serán asignados de Vigencias Futuras, tal cual le fue facultado por la Dra. CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ en su cáliba de Directora Ejecutiva de Admisntracion Judicial mediante Resolución No. 06213 del 9 de Septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre-contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que la Sala Administrativa no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual. Al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado Ponente.

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.  
Magistrada.